



según se determina en la providencia del señor Gobernador; y

3.º Formar expediente especial por lo que respecta á las cantidades recaudadas por floxera, toda vez que no consta por los libros de esta Contaduría descubierto por haberse considerado fondos provinciales y haberse satisfecho obligaciones de este carácter con su importe.

A continuación se dió cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en cuatro del corriente mes, á quien la Presidencia se sirvió pasar el expediente para que se informara á la Excm. Diputación, y en el que teniendo en cuenta lo delicado y complejo de este asunto, nombró una ponencia de su seno compuesta del Vicepresidente de la misma y del vocal señor Soldevilla, que tienen la cualidad de Letrados, para que se sirvieran emitir dictamen, lo que evacuaron los mismos señores con fecha 18 del actual en la forma que á continuación se expresa, y acordándose por la propia Comisión provincial, en sesión del mismo día 18 del corriente, se reprodujera la lectura de dicho dictamen ante la Excm. Diputación provincial, á saber:

A la Comisión provincial.—Los vocales que suscriben, designados por V. E., en la sesión de 4 del corriente, para emitir dictamen, informándole acerca de este asunto, han estudiado con detenimiento las cinco piezas en que aparece coleccionado el expediente gubernativo y los documentos de prueba, así como el sumario y rollo de la causa seguida en la Audiencia de Sevilla, por consecuencia de la denuncia formulada ante la misma, contra los que fueron claveros de esta excelentísima Diputación, Sr. Marqués de las Escalonias, D. Angel Baena y D. Manuel Conde; y con vista del auto dictado por aquel Tribunal, con fecha 22 de Enero de 1898, declarándose incompetente para conocer de los hechos denunciados y del proveído del señor Gobernador civil de esta provincia de fecha 14 de Enero próximo pasado, por los que se declara esta Excm. Diputación la única competente para conocer de este asunto, evacuar el presente informe, cumpliendo la misión que les confiara la Comisión provincial en 17 del presente mes.

Los infrascriptos, en gracia á la brevedad y porque no cuadra á los fines de este informe, se abstiene de dar su opinión sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad con que se ha llevado el expediente y proceso de referencia; pero aceptada la intervención judicial y la suspensión de todo procedimiento gubernativo por acuerdo de la Comisión de 2 de Octubre de 1897, forzoso es aceptar los hechos consumados y proponer en esta cuestión, tal y como hoy se presentan para su estudio y resolución.

Conocido es de la Diputación el acuerdo de 4 de Septiembre del 97 y los extremos que el mismo comprende, sobre reintegros, suspensión y responsabilidades; pero estimando, sin duda, dicha Comisión, que suscitar

entonces cuestiones de competencia, con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, hubiera sido dilatar y entorpecer el esclarecimiento de hechos que era la más interesada en que se deslucresen y resolviesen, se abstuvo de promover cuestión previa administrativa dictando el acuerdo de 17 de Diciembre del referido año del 97.

Concretándonos, pues, al estado en que las cosas se hallan al presente y á los fines para que este expediente se envía á la Diputación y que expresa la ya citada providencia del señor Gobernador civil de 14 de Enero último, se limitan á someter á la mayor sabiduría de esta Excm. Diputación las siguientes consideraciones:

Dos objetos abraza la providencia gubernativa anteriormente citada.

El señor Gobernador, teniendo en cuenta los hechos que resultan del diligenciado y las consideraciones que los mismos le inspiren, resuelve enviar dichos documentos á la Corporación: primero, para que por la Contaduría se instruya en brevisimo plazo el oportuno expediente de reintegro, haciendo éste efectivo, y segundo, para que se proceda á depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los claveros, dándose cuenta de haberse cumplido y devolviendo el proceso.

Respecto al primer extremo, el Contador de fondos provinciales, de orden del señor Presidente y para cumplimentar las citadas providencias, ha emitido, con fecha 4 del corriente, el dictamen de que ya tiene conocimiento la Comisión, y que se reúne en tres definitivas conclusiones, á saber:

Primera. Que procede requerir á Don Angel Baena para que presente cartas de pago acreditativas del ingreso en la Hacienda de las cantidades que se persiguen, y caso de no verificarlo, deducir certificación de los descubiertos por descuentos, pasándola á la Delegación de Hacienda, á los efectos oportunos.

Segunda. Instruir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades, según se determina en la citada providencia del señor Gobernador; y

Tercera. Formar expediente especial por lo que respecta á las cantidades recaudadas por floxera, toda vez que no consta por los libros de la Contaduría tal descubierto, sin duda por haberse considerado fondos provinciales y haberse satisfecho obligaciones de este carácter con su importe.

Ahora bien: resulta de autos y del ya citado expediente que el señor Gobernador, una vez verificado el arqueo extraordinario de 7 de Agosto de 1897, dió conocimiento del mismo y de su resultado en 28 del mismo mes y año á la Diputación, y que la Comisión, en su primer acuerdo de 4 de Septiembre del propio año, dió á Don Angel Baena ocho días de término para que repusiera los fondos de descuento, y que al espirar dicho plazo y en el mismo día en que la Con-

taduría daba conocimiento de ello á la Comisión, ésta, en sesión de 28 de Septiembre y á virtud de instancia del referido señor Baena, acordó que se intervinieran, con el 30 por 100 de los ingresos, los libramientos que sin formalizar existían en su poder, fundando dicho señor su solicitud en que se había dispuesto de los fondos del descuento sobre haberes de los empleados y el 1 por 100 en los pagos, por órdenes de la Presidencia, para atender á apremiantes y urgentes atenciones de la Diputación.

Suspendido este acuerdo por el señor Gobernador civil en 11 de Diciembre, y mandado instruir por dicha Autoridad expediente gubernativo para depurar todas las responsabilidades, la Comisión, en vista de la suspensión del citado acuerdo, resolvió, en sesión de 2 de Octubre, que *nada se hiciera, por estar el asunto «sub-júdice», hasta tanto que se conociese, por la resolución de los Tribunales de justicia, la suma líquida á que podían ascender las responsabilidades, acordando, á su vez, no mostrarse parte en el procedimiento, confiando á dichos Tribunales la depuración de los hechos.*

Como se ve, comenzó el conocimiento de este asunto por la Diputación provincial desde el instante en que el Gobernador civil notificó á la Comisión, en 28 de Agosto, el resultado de su visita ó arqueo, y aquella dió por enterada desde dicha fecha, tomando como primer acuerdo al de 4 de Septiembre, que comprendía los siguientes puntos:

1.º *Trasladar el oficio del señor Gobernador referente al citado arqueo, al señor Juez de instrucción, por lo que se refiere á la intervención en los hechos de personas que no tuviesen el carácter de Diputados, y al señor Fiscal de la Audiencia del territorio, por lo que pueda afectar á las invertidas con tal carácter.*

2.º *Que considerando insuficiente la fianza del Depositario, se requiera á éste para que reponga en la Caja provincial, en el preciso término de ocho días, las 61.643 pesetas 78 céntimos que faltan por descuentos, dándose cuenta del resultado pasado dicho término.*

3.º *Suspender de empleo y sueldo al referido Depositario D. Anyel Baena, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido; y*

4.º *Que interinamente y mientras sean depurados los hechos y se resuelve en definitiva la provisión de dicho cargo, desempeñe dicha Depositaria Don Rafael Vallejo é Hidalgo, actual auxiliar de contabilidad, bajo la inmediata garantía é inspección de los señores Diputados de la Comisión.*

Siguieron los demás acuerdos de que ya se ha hecho referencia, hasta que aquella, en vista de la suspensión gubernativa del acuerdo de 28 de Septiembre, se dió por enterada del mismo y resolvió esperar el fallo de los Tribunales.

La providencia del Gobernador civil de 14 de Enero próximo pasado,

dando conocimiento á esta Corporación del auto dictado por la Audiencia del territorio en 22 de Enero del 98, pone fin al paréntesis que la Comisión estableció en el conocimiento de este asunto, y es la causa de que hoy tenga que intervenir en el mismo con facultades propias y competencia ya reconocida.

No necesitan los informantes hacer una liquidación previa de las cantidades que se suponen defraudadas, porque dicho trabajo le encuentran hecho de manera clara, precisa y determinada en los folios del proceso.

En efecto, han desaparecido en el mismo la mayor parte de los cargos que el señor Fiscal formula en su escrito de aquella, y han sido hasta el presente reintegradas las cantidades de 1.391 pesetas con 91 céntimos por el ejercicio de 96 al 97, y 8.607 con 17 céntimos del ejercicio del 97 á 98, las cuales, en el segundo arqueo de 12 de Agosto, fueron entregadas por el Depositario, que hizo constar que por error involuntario en la suma de los libros de Depositaria y por entender á causa de dicho error que esta suma era de su exclusiva pertenencia, no la tenía en la Caja provincial.

Por iguales motivos y razones fueron reintegradas á la misma Caja las 618 pesetas de fondos procedentes de ingresos para extinción de la floxera.

Que en el referido segundo arqueo, hizo á la vez entrega de una lámina de la Deuda provincial, serie B, de 500 pesetas, según se acredita en la providencia del sumario folio 75 vuelto, y de 3.033 pesetas del depósito de D. Santiago Aranda, así como 44 pesetas 40 céntimos, parte de un depósito de D. Antonio López Coca, según consta de la referida acta de arqueo y diligencia sumarial del folio 224, cuyas cantidades y documentos se encontraban en la segunda Caja, conocida vulgarmente con el nombre de las tres llaves.

Respecto á la cantidad de 7.000 pesetas, procedentes de descuentos de empleados de la Comisión de Pósitos y 1.716 pesetas 16 céntimos de descuento á los Maestros de instrucción primaria, consta también, por el acta obrante al folio 225 del sumario, que fueron entregadas por el señor Baena al Juzgado instructor.

Queda, pues, tan sólo en pie, el cargo de las 61.855 pesetas con 10 céntimos, de los descuentos de empleados y del 1 por 100 de pagos pertenecientes á la Hacienda.

La cantidad de 4.896 pesetas 64 céntimos del fondo de floxera, como no está demostrado de manera evidente la aplicación que se le haya dado y han podido muy bien atenderse con ella á obligaciones provinciales, legalmente intervenidas, no puede ser objeto de esta ponencia, que entiendo que procede formar expediente aparte para justificar de manera clara su inversión.

Concretándonos, pues, á la referida cantidad de 61.855 pesetas 10 céntimos de los fondos de descuentos pertenecientes á la Hacienda, necesario es confesar que dicha cantidad no de-

be existir en la Caja provincial, y por lo tanto hay que reconocer el abandono, la inercia y la falta de celo que esto demuestra en los encargados de cumplir la ley, y más directamente en el Presidente y Depositario, primeros interesados en que aquellos fondos hubiesen ingresado a su debido tiempo en la Caja de la Hacienda, según está ordenado.

No puede, pues, por menos de confesarse la responsabilidad en que han incurrido los encargados de la custodia de los mismo, y teniéndose que aceptar como hecho cierto y probado la falta de referida cantidad perteneciente a la Hacienda, y por lo tanto la obligación de reintegrarla a la misma por quien corresponda.

El Depositario D. Angel Baena, alegó en su descargo, que si dispuso de dichos fondos fué por orden terminante del Presidente-Ordenador de pagos, y para su justificación y data de la referida cantidad, presenta libramientos por una suma casi igual a la que importa dichos documentos, cuyos libramientos carecen todos, menos uno, de la formalidad de la intervención, y además hay ocho que en su mayor parte se refieren al pago de dietas de los señores Diputados de la Comisión que carecen además de la firma del señor Presidente-Ordenador.

No es posible determinar con exactitud las cantidades que arrojan referidos libramientos, porque para ello sería preciso hacer una liquidación general, en la que habría que tener en cuenta para la compensación de cantidades, tan sólo la de aquellos que aparecen autorizados con el recibí de los interesados, descontando los que carezcan de este requisito, pues este hecho supone no haber recibido aquellas del Depositario las cantidades que en dichos documentos figuran.

El señor Ordenador de pagos, Marqués de las Escalónias, niega rotundamente que diera ninguna orden ni mandato verbal de pagos, y menos que dispusiera de la referida cantidad de descuentos, afirmando que sólo en una ocasión, con motivo de atravesar un estado muy calaminoto las amas de cría internas y externas y tener un conflicto de orden público, ordenó que se extendiesen libramientos por los haberes de un mes a las de lactancia, y de dos meses a las de destete, pagándose todo con los fondos que hubiese en Depositaria de cualquier obligación pendiente.

Apesar de estas manifestaciones contradictorias, lo que si parece desprenderse desde luego como hecho cierto aceptando como legítimos los referidos libramientos aportados al proceso por D. Angel Baena, y previa liquidación de los mismos, es que dichas cantidades se han invertido en pagar obligaciones legítimas y apremiantes de la Diputación, lo cual, apesar de todo, no puede negarse que constituye un abuso y una incorrección que debe castigarse y corregirse, aun confesando que este abuso y esta incorrección, tienen por origen el

lastimoso y precario estado por que atraviesa la Diputación provincial.

Pasemos ahora a examinar y determinar el segundo, ó sea el relativo a las responsabilidades por los puntos que en el expediente y proceso se comprenden.

Con respecto a las mismas, imposible es determinarlas en junto: precisa señalar los hechos, calificarlos, fijar la participación que cada funcionario haya tenido en la realización de los mismos, y así resultará si la conducta de cada uno de aquellos ha sido ajustada a la ley, ó si, por el contrario, se ha prescindido de su ejecución de los preceptos reglamentarios.

*Intereses de inscripciones de Beneficencia.*—En 16 de Julio de 1897, percibió D. Angel Baena Molero pesetas 20.297'15 del Banco de España, por intereses de inscripciones de los Establecimientos de Beneficencia, cuya cantidad tuvo entrada en la Caja provincial, si bien fueron formalizados pagos en 13 de Agosto del 97 por pesetas 21.134'31, dando por hecho en este mismo día el ingreso de aquella cantidad.

En descargo de tal demora en el ingreso, alega el Depositario que a causa de no conocer los números de las facturas que presentó para el cobro de las inscripciones, y no poderlos consignar en los cargarémes, el señor Presidente Marqués de las Escalónias, ordenó el pago de varias obligaciones de Beneficencia por pesetas 21.134'31, sin perjuicio de formalizar en tiempo oportuno tanto el cargo como la data.

En contra de tal afirmación, el señor Presidente Marqués de las Escalónias, sostiene que siempre libró en la creencia de que había fondos en la Caja provincial, y ante dos afirmaciones que no tiene prueba alguna en su apoyo, forzoso es admitir la certeza de lo que la Presidencia le sus-

ta. En efecto: del examen de los antecedentes no resulta que por el Depositario se hiciera observación alguna sobre las legalidades de pagos, sin intervenir y sin cargo en la Caja provincial; tal era su obligación, pues no es ya un derecho el que debió ejercitar el Depositario al recordar a la Ordenación los preceptos que se oponían al pago de obligaciones sin formalizar, es un deber, y sagradísimo, que sirve de garantía a la ordenación en el desempeño de su cometido; pues como determina el art. 115 del Reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado, quedan libres de responsabilidad los Ordenadores é Interventores y demás Jefes, y recaerá solo en los funcionarios encargados de los servicios, cuando la falta procede de error, descuido ó omisión en aquellos actos ó operaciones a que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe a los Subalternos en el desempeño de sus cargos; y si bien la responsabilidad de que este artículo trata, no puede exigirse hoy por ser la de reintegro formalizado que fueron estos ingresos y pagos en 13 de Agosto de 1897, siempre apare-

cerán infringidos los artículos 41 y 98 de la ley y Reglamento de Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y 107 de la Orgánica provincial, que determina de un modo preciso el deber que tiene el Depositario de no hacer pagos ni recibir cantidades, sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.

*Impuesto del descuento sobre pagos y sueldos de empleados.*—En cuanto a este particular, la ponencia entiende, que si bien los fondos de descuento para el Tesoro no tienen el carácter de provinciales, es competencia de la Diputación el determinar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los encargados de retenerlo é ingresarlo en la Caja de Hacienda, sin perjuicio del derecho que a la misma compete, y que en las leyes especiales se consignan; y deber de esta Corporación es el exigir que los funcionarios que de ellas dependen, cumplan con los preceptos legales, amonestando, suspendiendo, ó destituyendo a los que infringiesen, sin que pueda hacerse solidaria y responsable de la conducta de los que por sí ó por orden de la Ordenación, hayan dado aplicación indebida a fondos que al Tesoro correspondan.

Siendo cierto el hecho del adeudo a la Hacienda por impuesto de descuentos que a su favor ha debido retenerse, descartando la responsabilidad de la Corporación, que no puede hacer suya trasgresiones que ni han sido autorizadas ni consentidas por acuerdo alguno, necesario es fijar por quién y en que forma se ha dispuesto de las citadas cantidades.

(Concluirá.)

## Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3347

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre último, acordó la adquisición, en concurso público, de seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en las bocamangas, y en la gorra las iniciales D. P. del mismo metal y en ambas solapas de la polonesa, y además un par de botas de becerro negro y una corbata de seda del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día 18 del corriente, a las dos de la tarde, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos a que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 3 de Noviembre de 1899.

—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3349

### EDICTO

Ignorándose el paradero y domicilio actual de don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo que fué de esta capital, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubiertos en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causahabiente, a fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Noviembre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Núm. 3350

De conformidad con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* en 26, la Dirección general del Tesoro ha autorizado a esta Delegación para seguir admitiendo ingresos por redenciones del servicio militar a los mozos del actual reemplazo, hasta las tres de la tarde del día 20 del actual en que espira la prórroga concedida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Noviembre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Núm. 3351

Don Ramón Montilla y Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber: que en el día de la fecha ha tomado posesión del cargo de Investigador de la Hacienda pública en esta provincia, el oficial de cuarta clase don Antonio Gómez y Mendez, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Octubre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Contribución de 28 de Mayo de 1896 y 19 del de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 3 de Noviembre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3348

### IMPUESTOS

El art. 17 del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza de los impuestos 1 y 5 por 100, determina la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir a la Administración de Hacienda de la provincia, dentro del primer mes siguiente a cada trimestre, certificación acreditativa de todos y cada uno de los pagos

**DELEGACION DE HACIENDA**  
que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el trimestre anterior.

Expirado, por tanto, el plazo correspondiente para el primer trimestre del ejercicio corriente, y siendo muy contados los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido la certificación mencionada, originándose con tal dilación perjuicios á los intereses del Tesoro, á la par que entorpecimientos para la buena marcha por esta Administración en la liquidación de los impuestos de que se trata, por la presente circular, y condoliéndome de que servicios de esta índole que por su exiguo trabajo debían de cum-

plirse con la mayor regularidad, invito á los Ayuntamientos que no han remitido la certificación del primer trimestre, para que no dejen de hacerlo en el plazo de ocho días, contados al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL esta circular; advirtiéndoles que si así no lo hicieren, propondré al señor Delegado la adopción de los procedimientos coercitivos que le facultan las leyes, imponiendo la multa consiguiente y nombrando comisionados por cuenta de las respectivas Corporaciones, para que pasen á recoger dichos documentos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 3333

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<b>Día 24 de Octubre.</b>				
Catedral	Varón		2 m. 5 d	Atrepsia.
San Miguel	Hembra	Soltera	65 años	Oclusión intestinal.
Santa Marina	Varón	Viudo	77 años	Epitelomía en la nariz.
San Pedro	Idem		4 meses	Raquitismo.
<b>Día 28 de Octubre.</b>				
Catedral	Hembra		4 años	Viruela.
Santiago	Idem		4 años	Enterocolitis.
San Lorenzo	Idem		9 meses	Atrepsia.
<b>Día 29 de Octubre.</b>				
San Nicolás	Varón		2 años	Debilidad general.
Catedral	Idem	Soltero	66 años	Disenteria.
Idem	Hembra		12 años	Viruela.
Idem	Varón		5 años	Meningitis.
Idem	Hembra		5 años	Tabes mesentérica.
Santiago	Varón		21 meses	Viruela.
San Andrés	Idem		51 días	Enteritis.
San Lorenzo	Hembra	Casada	47 años	Viruela.
<b>Día 30 de Octubre.</b>				
Santa Marina	Varón		10 años	Caries de vertebas.
Idem	Hembra	Soltera	14 años	Viruela confluyente.
San Andrés	Varón		2 y 1/2 años	Laringitis difterica.
Santa Marina	Idem		19 meses	Meningitis.
Catedral	Hembra		1 m. 9 d.	Atrepsia.
San Juan	Idem	Soltera	14 años	Viruela.
San Miguel	Varón		4 meses	Tabes mesentérica.
San Juan	Hembra	Soltera	28 años	Epilepsia.
<b>Día 31 de Octubre.</b>				
Catedral	Varón		13 años	Viruela.
Idem	Idem	Casado	53 años	Asistofia.
Idem	Idem		8 años	Fiebre pernicioso.
San Andrés	Idem		9 años	Laringitis.
San Lorenzo	Hembra		3 años	Raquitismo.
San Andrés	Varón	Casado	69 años	Brónquitis.
Santa Marina	Idem		22 meses	Meningitis.
Idem	Hembra		30 días	Gastroenteritis.
Idem	Varón		24 años	Debilidad.
San Pedro	Hembra	Viuda	60 años	Hemorragia.

Córdoba 31 de Octubre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

**JUZGADOS**

**PRIEGO DE CORDOBA**

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á virtud de expediente que se sigue en este Juzgado, sobre devolución de fianza que prestó Don Antonio Madrid Castilla, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, del que tomó posesión en catorce de Marzo de mil ochocientos setenta, y en el que cesó por jubilación en siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se cita por este primer edicto, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor, por el desempeño de dichas funciones, para que dentro del término de seis meses á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

**POSADAS**

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua, potro y efectos que se reseñan á esta continuación, que fueron hurtados á Francisco Merinas Huertas, vecino de Almodóvar del Río, la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Octubre último, de la huerta de San Andrés, de aquel término, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Posadas á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El Secretario Licenciado, Juan de Dios Nogués.

**Señas de las caballerías**

Una yegua, blanca, con pintas negras menudas, alzada más de marca, sin hierro, con la pata derecha algo arqueada, la cola larga, toda blanca. Rastra, un potro de año, pelo negro, y por algunas partes algo tordo, sin hierro.

Aparejo redondo con cubierta de estera de cordelillo encarnado y medios colores, jaquima tejida con pernillos y un pedazo de cadena.

**DELEGACION GENERAL DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS**

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber á cuantas personas pu-

diera convenirle, que Don Antonio Arenas y Friceto, vecino de Aguilar de la Frontera, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de las Capellanías que en la Iglesia mayor de aquella ciudad fundaron el Jurado Alonso Ruiz de Lucena, Juan Ruiz de Lucena, Alonso Ruiz de Lucena y otros; Antón García Labrador, Alonso Carrillo de León, Doña Antonia Tatur, Catalina Jiménez la Pintada y otros; Juan Cavado Poveda, Gonzalo de Lucena Maestre, Juan de Lucena, Antón Sánchez Calvo, Antón Martín Calero y Juan del Valle Torralbo, Alonso Ruiz de Molina, Andrés de Molina, Alonso del Valle Rubio y otros; Juan Tercero y otros; Antonio García Lagar y Juan Gómez de Lucena.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta delegación.

Córdoba 6 de Noviembre de 1899.—Manuel González y Francés.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

**Hojas de servicios LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**NÓMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**REFUNDICION** de los apéndices de rústica y urbana.

**Padrón industrial** con arreglo al último modelo.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**CONSUMOS** Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS LIBROS** de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**LOS MODELOS** para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.